

SENTENCIA Nro. 371 /16

Expte. N° 69/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los <sup>23</sup>.....días del mes de Mayo de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente N° 69/926/2016 caratulado como “Ponce de León Antonio Argentino s/ Recurso de Apelación” – Expediente N° 1661/271/A/2014 (DGR)”; y;

### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y artículo 10°, puntos 1, y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación por intermedio de representante legal (fs. 19/21), constituyendo domicilio en calle SARMIENTO N° 447, de la ciudad de Famailla, Provincia de Tucumán, a todos los efectos legales (art. 114° C.T.P.).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Expte. 69/926/2016

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 3

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1, 3159/1, 3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en el orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación. (cfr. Art. 13 R.P.T.F.A.).

En merito a ello,

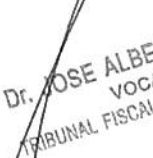
## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

### RESUELVE:

- TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien entenderá en el estudio y consideración de ellas.-
- INTIMAR** al Sr. PONCE DE LEON ANTONIO ARGENTINO, en el domicilio de calle Sarmiento N° 447 de la ciudad de Famailla, provincia de Tucumán a fin de que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 hs. constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. E. GUAYNO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. 69/926/2016

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 2 de 3

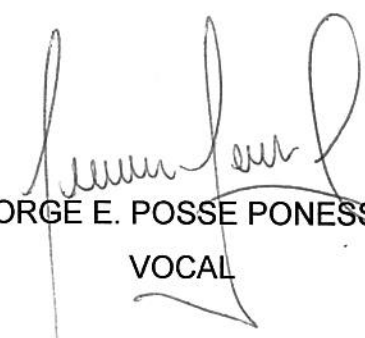
**3. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.-**

A.C.

HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA